



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCLER

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de instalaciones, construcciones y obras, cuyo texto modificado en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 8. Bonificaciones.

Al amparo de lo determinado en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones:

1. Del 50% en el Impuesto, en favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Los interesados en disfrutar de tal bonificación, lo solicitarán del Ayuntamiento con anterioridad al comienzo de las obras, acreditando documentalmente la concurrencia de las circunstancias en las que se fundamente la petición, la cual, será resuelta por el Ayuntamiento Pleno, vistos los informes técnicos y jurídicos, en relación con las características del proyecto y con la adecuación a la Ley; previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

2. Del 75% en favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas, esta bonificación se aplicará únicamente sobre la base imponible o presupuesto que corresponda al capítulo del proyecto referido a la citada instalación y obra. La bonificación no se otorgará para aquellas construcciones, instalaciones u obras que constituyan edificaciones de nueva planta o aquellas en las cuales hayan de incluirse con carácter obligatorio, por establecerlo así las Normas legales o reglamentarias, las instalaciones u obras de supresión de barreras de acceso y habitabilidad.

3. Se concederá una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a aquellas construcciones de vivienda que se realicen en régimen de autopromoción, siempre y cuando se trate de la primera vivienda de los promotores y éstos se encuentren empadronados en Yuncler.

4. Se concederá una bonificación del 25% de la cuota del impuesto, a aquellas construcciones de vivienda que se realicen en régimen de autopromoción, siempre y cuando se destine a vivienda habitual de los promotores, aunque tengan otra vivienda en propiedad, y estos se encuentren empadronados en Yuncler como mínimo desde hace un año.

5. Se concederá una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, para placas solares fotovoltaicas o instalaciones de mejora del ahorro energético en edificaciones existentes. Deberá aportar proyecto específico de la instalación firmado por técnico competente.

Artículo 10. Gestión.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en las demás normas que resulten de aplicación y, en particular de acuerdo con las siguientes normas:

1. Los sujetos pasivos del impuesto vendrán obligados a ingresar la cuota del impuesto por autoliquidación, en la Tesorería Municipal, inmediatamente antes del inicio de las obras sujetas a licencia, y cuando, concedida la licencia, se modifique el proyecto y el presupuesto de aquéllas.

Para el cálculo de la base imponible, se aplicarán los siguientes baremos, independientemente de que el proyecto estuviera visado por colegio profesional, siempre que el valor de la construcción indicado en dicho proyecto o declarado por el solicitante fuera inferior al resultante. Dichos baremos se actualizarán anualmente con la aprobación que haga el Ayuntamiento.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra y se determinará en función del módulo M establecido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

$$Cr = M \times \text{Superficie} \times Cm \times Ch$$

Módulo M de referencia, será el fijado por el COACM. Es el coste de referencia unitario de la ejecución material de la edificación, con carácter general, en €/m² construido. Se fija por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha y se actualiza anualmente.

Se aplicarán los siguientes baremos mínimos para el cálculo del coste real de construcción. Su aplicación se realiza mediante ponderación por los coeficientes particulares Cm establecidos para cada tipo de edificación y que se resume en la tabla siguiente:



USO	TIPO DE EDIFICACION (Cm)	SUPERFICIE (m ² construidos)	MODULO (M)	COEFICIENTE
RESIDENCIAL (R) (art. 31 POM)	Unifamiliar, plurifamiliar (incluido residencial comunitario, protección pública)		370,00	1,50
GARAJE (en viviendas)	Garaje en viviendas. Planta baja. Garaje en planta sótano/semisótano.		370,00 370,00	0,50 0,70
INDUSTRIAL (art. 32 POM)	Productivo, almacenaje		370,00	0,50
TERCIARIO (T) (art. 33 POM)	Comercial, hotelero, oficinas, recreativo.		370,00	1,30
DOTACIONAL (D) (art. 34 POM)	Aparcamientos, equipamientos (educación,cultural, sanitario, religioso, deportivo...)		370,00	1,60
LOCALES SIN ACABAR	Planta de local		370,00	0,50

En el caso de obras de reformas, rehabilitación, considerándose como tales, las obras que suponen una intervención en las edificaciones existentes, el coste de referencia se pondera con un coeficiente Ch, en atención al carácter total o parcial de la intervención.

TIPO DE INTERVENCIÓN	COEFICIENTE DE PONDERACIÓN (Ch) (Reforma – Rehabilitación)
Estructura	0,35
Albañilería	0,2
Instalaciones	0,2
Acabados	0,2
Climatización, PCI	0,05
Reforma general (sin afección estructural)	0,5
Demolición	0,03

El coste real de construcción establecido mediante los baremos anteriores, se considerará mínimo, prevaleciendo los valores de los proyectos de obras y construcciones específicos, no contemplados anteriormente y de coste superior. En todo caso, será comprobado por los técnicos municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, el interesado vendrá obligado a presentar la declaración correspondiente, acreditando el presupuesto definitivo, y a ingresar, mediante declaración autoliquidación, el importe de la diferencia respecto a la cuota inicialmente ingresada o solicitará la devolución de ingresos indebidos, en su caso. El Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible declarada por los interesados, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1

3. En el caso de que se denegare la licencia urbanística y se hubieren iniciado la construcción, instalación u obra, se liquidará igualmente el impuesto, aplicando como base imponible el coste real de lo ejecutado, sin perjuicio de lo previsto en la legislación urbanística respecto a la realización de obras sin licencia. Si no se hubieren iniciado las obras, se estará a lo dispuesto en el artículo 9».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Yuncler, 11 de marzo de 2021.–El Alcalde, Luis Miguel Martín Ruiz.

N.ºI.-1164